



CUT: 74207-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0204-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 28 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 74207-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por BERNABÉ LAVADO VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 19573663, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

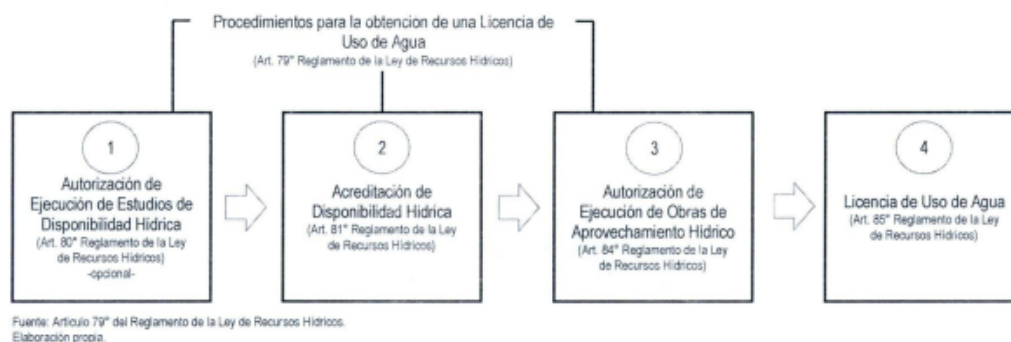
Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, BERNABÉ LAVADO VÁSQUEZ solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del río “Chuyunhual”, para el desarrollo del proyecto denominado “*INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL FUENTE DE VIDA EN LOS CASERÍOS PAMPA DE ARENA, LA LUCUMA, MALCACHUGO, HUAYOBAMBA, SALACHAR Y HUALAGOSDAY, DEL DISTRITO DE SANAGORAN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD*”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0097-2024-ANA-AAA.M/EVS de fecha 15 de febrero de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0061-2023-ANA-AAA.M-ALA.H y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 24 de enero de 2024, determina que, según el balance hídrico se acreditada la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del río “Chuyunhual”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto descrito en el considerando precedente, por un volumen anual de hasta 948 728,68 m³ (*periodo abril a enero*), equivalente a un caudal de hasta 84,69 l/s (*agosto*), considerando un área bajo riego de 200,00 ha.; de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0111-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: “(...) *habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continúa por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y continuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (...)*”. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones en diarios, se aprecia que el administrado ha realizado la publicación del aviso oficial en el diario “La República” los días 04 y 05 de enero de 2024, lo cual es válido teniendo en cuenta que se trata de un diario de ámbito nacional; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0111-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 948 728,68 m³ (*periodo abril a enero*), equivalente a un caudal de hasta 84,69 l/s (*agosto*), considerando un área bajo riego de 200,00 ha., proveniente del río “Chuyunhual”, para el desarrollo del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL FUENTE DE VIDA EN LOS CASERÍOS PAMPA DE ARENA, LA LUCUMA, MALCACHUGO, HUAYOBAMBA, SALACHAR Y HUALAGOSDAY, DEL DISTRITO DE SANAGORAN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”**, solicitado por BERNABÉ LAVADO VÁSQUEZ, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto			“Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Fuente de Vida en los Caseríos Pampa de Arena, La Lúcura, Malcachugo, Huayobamba, Salachar y Hualagosday, del Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad”										
Fuente de agua						Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen	Anual hasta (m³)	Caserío	Corral Grande y Pampa Verde	Cuenca	Condebamba	ALA	Huamachuco
			Coordenadas UTMWGS84, zona 17 Sur										
			Este (m)	Norte (m)	Altitud								
Superficial	Río	Chuyunhual	807 714	9 129 452	3 223	948 728,68	Provincia	Sánchez Carrión	Uso Projectado				
							Departamento	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente de Agua	Unidad	DEMANDA HÍDRICA MENSUAL DEL PROYECTO (m ³)												Volumen m ³
		EN E.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Río Chuyunhual	m ³	12 457,31	0,00	0,00	3 965,88	71281,60	129 175,94	192 482,10	226 843,15	192 573,08	53 445,38	62 416,15	4 088,08	948 728,68

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el caudal ecológico del río “Chuyunhual” por un volumen de 1 528 632,00 m³, conforme al artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 118-2019-ANA, que aprueba los **“Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos”**, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

Fuente de Agua	Unidad	CUADAL ECOLÓGICO MENSUALIZADO (m ³)												Volumen m ³
		EN E.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Río Chuyunhual	l/s	84,00	126,00	108,00	27,00	48,00	27,00	23,25	18,00	16,20	20,25	31,50	57,00	1 528 632,00
	m ³	224 985,60	304 819,20	289 267,20	69 984,00	128 563,20	69 984,00	62 272,80	48 211,20	41990,40	54 237,60	81648,00	152 668,80	

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.-ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO**, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente resolución directoral a BERNABÉ LAVADO VÁSQUEZ a su domicilio sito en: *Caserío Hualagosday, Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN